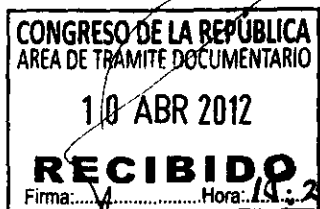




Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**  
Período Anual de Sesiones 2011-2012

**DICTAMEN 9**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 417/2011-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista - Gana Perú a iniciativa del Congresista Josué Gutiérrez Córdor, por el que se propone exonerar a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad rural.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 506/2011-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Gran Cambio a iniciativa del Congresista Yehude Simon Munaro, por el que se propone exonerar a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la formalización de la propiedad rural.

La Comisión, luego de analizar y debatir el presente dictamen, **ACORDÓ**, por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Sesión Ordinaria, de fecha 14 de marzo de 2012, propone la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 417/2011-CR y 506/2011-CR**.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

*a. Antecedentes*

El **Proyecto de Ley 417/2011-CR** ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 21 de octubre de 2011; y enviado a esta Comisión con fecha 27 de octubre de 2011, para estudio.

Se procede a acumular el **Proyecto de Ley 506/2011-CR** que ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 10 de noviembre de 2011 y fue enviado a esta Comisión el 16 de noviembre de 2011.

*b. Opiniones solicitadas*





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

El 07 y 23 de noviembre de 2011 se solicitó opinión técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; Presidencia Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri); Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp); Municipalidad Metropolitana de Lima; Asociación de Municipalidades del Perú (Ampe); Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR); Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo; Cámara Peruana de la Construcción (Capeco); Colegio de Ingenieros del Perú; y, Colegio de Arquitectos del Perú, con oficios: 51 y 67; 52 y 68; 53 y 72; 54 y 73; 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82-2011-2012-MFP-CVC/CR respectivamente.

Se han recibido las siguientes opiniones:

#### **1. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Oficio 1344-2011-COFOPRI/DE, remitido por el director ejecutivo del Cofopri, adjunta el Informe 046-2011-COFOPRI-DND y el Informe 046-2011-COFOPRI-DND, emitidos por la Dirección Nacional de Normalización y Desarrollo, mediante los cual emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 506/2011-CR.

#### **2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (Sunarp)**

Se ha recibido las siguientes opiniones:

Oficio 174-2011-SUNARP/SA, remitido por el doctor Jorge Ortiz Pasco, en calidad de superintendente adjunto de la Sunarp, adjunta el Informe 865-2011-SUNARP/GR, emitido por la Gerencia Registral, por el cual opina en forma desfavorable sobre el Proyecto de Ley 417/2011-CR.

Oficio 178-2011-SUNARP/SA, remitido por el doctor Jorge Ortiz Pasco, en calidad de superintendente adjunto de la Sunarp, adjunta el Informe 0290-2011-SUNARP/GR, emitido por la Gerencia Registral, por el cual opina en forma favorable sobre el Proyecto de Ley 506/2011-CR.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

### **3. ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (Cofopri)**

Se ha recibido las siguientes opiniones:

Oficio 1150-2011-COFOPRI/DE, remitido por el director ejecutivo del Cofopri, adjunta el Informe 046-2011-COFOPRI-DND y el Informe 048-2011-COFOPRI-DND, emitidos por la Dirección Nacional de Normalización y Desarrollo, mediante los cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de Ley materia de dictamen.

Oficio 1120-2011-COFOPRI/DE, remitido por el director ejecutivo del Cofopri, adjunta el Informe 046-2011-COFOPRI-DND y el Informe 046-2011-COFOPRI-DND, emitidos por la Dirección Nacional de Normalización y Desarrollo, mediante los cual emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 417/2011-CR.

### **4. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Oficio 146-2012-EF/10.1, del 1 de febrero de 2012, remitido por el señor ministro de Economía y Finanzas, adjunta el Informe 061-2012-EF/61.1 emitido por el director general de política de ingresos públicos, mediante el cual concluye que no sería viable la aprobación de los proyectos de ley materia de dictamen.

### **5. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Oficio 56-2012-MTPE/1, remitido por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe 1109-2011-MTPE/4/8, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual considera que la materia no compete a su sector.

### **6. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Oficio 076-2012-JUS/AT, remitido por el jefe del gabinete de asesores, adjunta el Informe 044-2012-JUS/AT y el Informe 048-2011-COFOPRI-DND emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores, mediante el cual emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 506-2011/CR.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

#### **7. COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU**

Carta 0722-GN-CAP, remitida por la gerencia nacional, adjunta el Informe 074-2011-CAP/AL, mediante el cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de Ley 417 y 506-2011/CR.

#### **8. GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Carta 116-2011-GRJ/PR, remitida por el presidente del Gobierno Regional, mediante la cual, además, en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 506-2011/CR.

#### **9. GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Oficio 1003-2011-GRA/PRES, de fecha 2 de enero de 2012, remitido por el presidente del Gobierno Regional, remite la propuesta de proyecto de ley sobre exoneración del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad rural.

#### **10. MUNICIPALIDAD METROPOLITANO DE LIMA**

Oficio 262-2012-MML-GMM, de fecha 12 de marzo de 2012, remitido por el Gerente Municipal Metropolitano, adjunta informe 018-2012-MML-GAJ-SAAC emitido por el Subgerente de Asuntos Administrativos de la Corporación, mediante el cual emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 506-2011/CR.

### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Los Proyectos de Ley materia de dictamen, proponen exonerar a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exija por la prestación de sus servicios a las regiones, respecto de la formalización de la propiedad rural.

Asimismo, el Proyecto de Ley 417/2011-CR propone establecer que los Gobiernos Regionales son los encargados de ejecutar el saneamiento físico legal de la propiedad rural.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 2.** *Toda persona tiene derecho:*  
(...)  
**Inciso 16.** *A la propiedad y la herencia.*
- **Artículo 70.** *El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley [...].*

#### 2. Leyes y normas con rango de ley

- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.  
**Artículo 51.** *Funciones en materia agraria*  
(...)  
*n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria <sup>(1)</sup>, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*
- **Ley 28014**, Ley que exonera a Cofopri del pago de cualquier tasa, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro para la ejecución del programa de formalización de la propiedad.
- **Ley 28850**, Ley que exonera a Cofopri del pago de cualquier tasa, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro para la ejecución del programa de formalización de la propiedad.
- **Ley 27161**, Ley modificatoria y ampliatoria de la ley del registro de predios rurales.

#### **Artículo 4.** *Exoneración del pago de tasas y otros*

*Las transferencias, traslados, información, documentación y cualquier otro servicio requerido por el PETT para la regularización de la propiedad rural están exonerados de todo pago por concepto de tasas, aranceles, derechos registrales, municipales o de otra índole <sup>(2)</sup>. Esta exoneración solamente comprende los procesos y procedimientos anteriores a la presentación del título o de la solicitud de inscripción del derecho de posesión en el registro.*

- **Ley 29390**, Ley que exonera al Organismo de formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural.

<sup>1</sup> El subrayado y negritas es nuestro.

<sup>2</sup> El subrayado y negritas es nuestro.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

- **Ley 29802**, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### a) Análisis técnico

##### *1. Situación fáctica que proponen regular los proyectos de ley*

En los proyectos de ley materia de dictamen se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad rural.

También se propone establecer que la competencia para ejecutar el saneamiento físico legal de la propiedad rural le corresponde a los gobiernos regionales.

##### *- Órgano competente para la formalización de la propiedad agraria*

La competencia sobre el saneamiento físico legal de la propiedad agraria corresponde a los gobiernos regionales conforme lo dispone el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la cual consiste en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas

Esta función estuvo a cargo en principio del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (Pett), entidad que fue adscrita, en virtud del Decreto Supremo 005-2007-VIVIENDA al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri).

Sin embargo, dicha función ha sido transferida a los gobiernos regionales, los que deben llevar adelante el proceso de titulación de los predios que se ubican en las zonas





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

rurales del país cuyo saneamiento físico legal no pudieron culminar los órganos antes citados. Se debe dejar constancia de que los procesos de transferencia de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque aún se encuentran pendientes de culminar.

En consecuencia, por mandato expreso de la ley, la facultad para ejecutar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria le corresponde a los Gobiernos Regionales.

**- La exoneración propuesta por los proyectos de ley**

La ejecución del procedimiento de saneamiento físico legal de la propiedad, sea urbana o rural, siempre ha tenido un tratamiento especial por la implicancia que tiene en el ámbito social y económico, que no es necesario reiterar.

Por tal razón, los órganos encargados de la ejecución de dicho proceso siempre han gozado de beneficios respecto a los tributos que se deben pagar para llevar adelante o efectivizar la titulación.

Desde 1997, el Congreso de la República ha aprobado las leyes 27161, 28014, 28850 y 29390 mediante las cuales expresamente se exoneró al entonces Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (Pett) y al Organismo de Formalización de la Propiedad Rural (Cofopri) del pago de tasas registrales, municipales y otros para la titulación urbana o rural por determinado tiempo. Asimismo, el artículo 2 de la reciente Ley 29802 establece la citada exoneración para el saneamiento de la propiedad urbana a cargo de Cofopri.

En los proyectos de ley se propone establecer la exoneración antes citada (de la que actualmente goza Cofopri), a favor de los gobiernos regionales para que puedan efectivizar, sin tener que asumir el pago de tributos, el proceso de titulación de la propiedad ubicada en las zonas altoandinas de nuestro país.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

Al respecto, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece una “*reserva de ley*” para aprobar la exoneración de tributos; asimismo, por mandato del artículo 79 de la citada Carta Magna la aprobación de exoneraciones tributarias requieren de opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, aunque no se le otorga la misma fuerza vinculante.

En el primer caso, con la aprobación de los proyectos de ley se cumple con el principio de “*reserva de ley*”, dado que el Congreso de la República ejerce el monopolio de la ley, ergo, creación, modificación, derogación e interpretación.

En el segundo caso la Comisión acordó, en la novena sesión ordinaria de la Comisión celebrada el 4 de enero de 2012, esperar el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia reiterar el pedido efectuado el 10 de noviembre de 2012 con la finalidad de cumplir el mandato de la norma constitucional.

El Ministerio de Economía y Finanzas ha cumplido con emitir opinión señalando que la aprobación de los proyectos de ley, resulta inviable debido a que desnaturalizan la naturaleza de la “*tasa*”; que la regulación de este tributo compete al Poder Ejecutivo; que los gobiernos locales tienen competencia para reducir o exonerar el pago de tasas; y que algunas entidades podrían resultar afectadas por la reducción en sus ingresos.

La Comisión considera necesario reiterar que el pronunciamiento favorable sobre los proyectos materia de dictamen tiene un alto contenido social, económico y cultural y se enmarca dentro de la política de inclusión, pues, no se puede admitir que la titulación de predios urbanos a cargo de Cofopri goce de la exoneración del pago de tasas y de cualquier otro concepto; mientras que para la titulación rural, se tenga que pagar dichas tasa y otros conceptos, pese a que beneficia a los pobladores de las zonas alto andinas y contribuye al proceso de formalización y ordenamiento de la propiedad rural.

En realidad, estamos ante un trato desigual que puede resultar discriminatoria contra las Comunidades Campesinas cuyos derechos han sido reconocidos por el Tribunal





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

Constitucional mediante reiteradas sentencias (STC 0042-2004-AI/TC, STC 0022-2009-PI-TC, entre otras).

Sin perjuicio de lo señalado, y a diferencia de las condiciones sociales del poblador de la zona urbana, se observa que en las zonas altoandinas del país se concentran los mayores índices de pobreza y pobreza extrema, según el último censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En efecto, según el *Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda*, en el Perú existen 10 770 967 peruanos en situación de pobreza total que representa el 39.3% de la población censada. Asimismo 3 764 688 peruanos en situación de pobreza extrema que representan el 13.7% de la población censada. Durante nuestra vida republicana se han implementado diversas políticas orientadas a reducir considerablemente estos índices, sin embargo, aún existe 39.3% de peruanos en situación de pobreza.

Los mayores índices de pobreza se concentran en las zonas altoandinas y urbano-marginal del país. Se puede afirmar por ello que a mayor altitud mayor pobreza.

Según el último mapa de pobreza, elaborado con los resultados del Censo Nacional 2007, en el interior del país, del total de 1832 distritos, en 459 distritos la pobreza oscila entre 25% y 49%; en 639 distritos la pobreza se encuentra entre 50% y 74.9%, y finalmente en 544 distritos la pobreza supera el 75%.

Si concentramos nuestra atención en esta última cifra, es decir en los distritos cuyos índices de pobreza superan el 75%, podremos determinar con preocupación, que 340 distritos que representan el 60% del total están ubicados en los departamentos de: Puno con 92 distritos, Huancavelica con 84 distritos, Ayacucho con 63 distritos, Cusco con 58 distritos y Apurímac con 44 distritos. Siguiendo estas cifras del INEI, en los distritos de Puno los índices son alarmantes: en Pichacani-Laraqueri 82.7% de su población son pobres y 37.8% son pobres extremos; en San Antonio de Esquilache (Provincia de Puno) la pobreza alcanza 87.2% y la pobreza extrema 49.9%; en el distrito de Ocuvi (provincia de Lampa) la pobreza alcanza el 91.6% y la pobreza extrema el 59.4%; en el distrito de Ollachea (provincia de Carabaya) el 87.5% de los pobladores se encuentran en situación de pobreza y el 62.1% en extrema pobreza.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

Por estas razones, las propuestas legislativas que tengan por objeto contribuir a resolver los problemas de las personas que habitan en las zonas altoandinas del país deben tener la pronta y oportuna atención del Congreso de la República.

**- La exoneración tributaria no constituye creación o aumento del gasto público.**

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que el Parlamento no puede aprobar iniciativas que creen o aumenten el gasto público. Debe entenderse por creación o aumento del gasto público la aprobación de iniciativas cuya implementación comprometen o afectan directamente los recursos públicos.

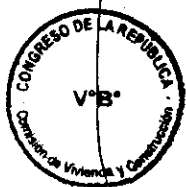
Los proyectos de ley, no contienen propiamente una norma que compromete o afecta el gasto público. En realidad, su vigencia implica una disminución de ingresos para determinadas instituciones del Estado. Debemos señalar que este tipo de iniciativas no calzan dentro de la prohibición contenida el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, pues, no configura propiamente creación o aumento del gasto público.

Uno de los ordenamientos constitucionales que han prohibido en forma expresa tanto la creación o aumento del gasto público, así como la disminución de los ingresos por parte de iniciativas legislativas, es el de España. Así se aprecia del texto del artículo 134 inciso 6 de la Constitución Española.

**- Ventajas de la aprobación de los proyectos de ley.**

Las ventajas que trae consigo la aprobación de los proyectos de ley son muy importantes, veamos:

**- Desarrollo de la agricultura tradicional.** La formalización de la propiedad agraria hará viable la implementación de las políticas para el desarrollo de la agricultura tradicional o de subsistencia propia de las zonas altoandinas.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

- **Seguridad jurídica a los propietarios de las zonas rurales del país.** El título de propiedad otorga seguridad y estabilidad al propietario rural y le permite ejercer la asociatividad.
- **Contribución al desarrollo social y económico del país.** La propiedad saneada o titulada permite que el agricultor acceda al crédito, obtenga recursos para ampliar sus cultivos, mejorar su producción y generar empleo familiar.

#### **b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales en materia agraria: promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

En los proyectos de ley se propone exonerar del pago de tasas registrales, municipales, aranceles y cualquier otro cobro necesario para la formalización de la propiedad rural, es decir, viabilizar el cumplimiento de dicha función.

En consecuencia no colisiona con el ordenamiento constitucional, ni con otra norma vigente.

#### **c) Análisis de las opiniones recibidas**

Conforme hemos señalado anteriormente, la Comisión ha recibido la opinión del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), de la Oficina Registral de Lima, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Colegio de Arquitectos del Perú y del Presidente del Gobierno Regional de Junín y Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

Estas entidades consideran viable la propuesta, y algunas proponen incorporar determinados aspectos relacionados con la redacción de la fórmula legal o texto normativo, los cuales han sido recogidos.

En cuanto al aspecto sustantivo de los Proyectos de Ley, consideran que si el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) cuenta con la exoneración que se propone, no existe mayor dificultad técnica para su aprobación.

También se ha recibido la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas el cual considera inviable la aprobación de los proyectos de ley materia de dictamen, debido que afectan la naturaleza de la "tasa"; la regulación de este tributo compete al Poder Ejecutivo; los gobiernos locales tienen competencia para reducir o exonerar el pago de tasas; y, que algunas entidades podrían resultar afectadas por la reducción en sus ingresos. Este criterio ha sido superado en sede parlamentaria, pues, como se ha señalado anteriormente el Congreso de la República ha aprobado en forma reiterada diversas leyes que han establecido la exoneración que ahora cuestiona el citado Ministerio; por otra parte la entidad que podría resultar afectada con la disminución de ingresos, ergo, Sunarp ha emitido opinión favorable sobre la aprobación de los Proyectos de Ley, lo cual se reafirma con la opinión en el mismo sentido del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo.

#### **d) Análisis costo beneficio**

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo de Mesa 095-2010-2011/MESA-CR señala que el análisis costo beneficio exigido por el Reglamento del Congreso de la República, debería entenderse como un análisis de costo oportunidad, es decir del impacto social y económico de la propuesta que contiene el dictamen. En consecuencia informa y demuestra que el impacto de la propuesta normativa en el aumento del bienestar social, es mayor que el costo de su vigencia.

Siguiendo esta disposición debemos señalar que la propuesta se enmarca dentro de las disposiciones que buscan fortalecer el principio de seguridad jurídica, dotando a los





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

Gobiernos Regionales de las herramientas necesarias para la ejecución del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, entiéndase rural. Cabe señalar que la disminución de los costos para llevar adelante la titulación de la propiedad agraria tiene un impacto muy favorable en los pobladores de las zonas rurales, en donde los niveles de pobreza y pobreza extrema registran los mayores índices en nuestro país.

La formalización de la propiedad rural constituye uno de los puntos más importantes de la agenda agraria pendiente necesarios para impulsar el desarrollo agrario, dado que permite el acceso al crédito y muchos beneficios a favor de los agricultores.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **LEY QUE EXONERA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES Y MUNICIPALES, ARANCELES U OTROS COBROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA**

#### **Artículo único. Objeto de la Ley**

Exonérase del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exija por la prestación de sus servicios a los gobiernos regionales para la formalización de la pequeña propiedad agraria, por un período de cuatro años.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expide el reglamento respectivo, en el que precisa la extensión de la pequeña propiedad agraria considerando las particularidades de cada departamento.





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### ÚNICA. Modificación de normas

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 de marzo de 2012.



1. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO  
PRESIDENTE  
(Alianza Parlamentaria)



2. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS  
VICEPRESIDENTE  
(Concertación Parlamentaria)



3. CONDORI CUSI, RUBÉN  
SECRETARIO  
(Nacionalista Gana Perú)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA  
(G. P. Fujimorista)



5. GRANDEZ SALDAÑA, VÍCTOR  
(G. P. Fujimorista)



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS  
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

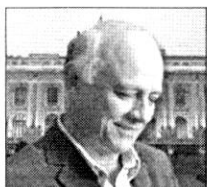
Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.



7. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA , RAMÓN  
(G. P. Fujimorista)



8. LAY SUN, HUMBERTO  
(Alianza por el Gran Cambio)



9. LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID  
(Alianza Parlamentaria)

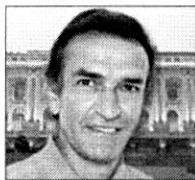


10. REYNAGA SOTO, JHON  
(Nacionalista Gana Perú)



11. ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR  
(Nacionalista Gana Perú)

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR  
(G. P. Fujimorista)



2. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL  
(Alianza por el Gran Cambio)

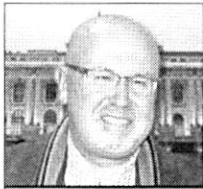




Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 417 y 506/2011-CR**, con un texto sustitutorio, aprobado por unanimidad, por el que se propone exonerar a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria.



3. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS  
(Concertación Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA  
(G. P. Fujimorista)

\_\_\_\_\_



5. DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



6. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



7. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



8. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



9. PORTUGAL CATACOR, MARIANO E.  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(G. P. Fujimorista)

\_\_\_\_\_



11. TEVES QUISPE, JULIA  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_





Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
Período Anual de Sesiones 2011 - 2012

RELACION DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 14 de marzo de 2012

Hora: 12 horas

Sala Hemiciclo del Pleno del Congreso

MIEMBROS TITULARES



1. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO  
PRESIDENTE  
(Alianza Parlamentaria)



2. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS  
VICEPRESIDENTE  
(Concertación Parlamentaria)



3. CONDORI CUSI, RUBÉN  
(Nacionalista Gana Perú)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA  
(G. P. Fujimorista)



5. GRANDEZ SALDAÑA, VÍCTOR  
(G. P. Fujimorista)



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS  
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República

Comisión de Vivienda y Construcción



7. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA , RAMÓN  
(G. P. Fujimorista)



8. LAY SUN, HUMBERTO  
(Alianza por el Gran Cambio)



9. LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID  
(Alianza Parlamentaria)



10. REYNAGA SOTO, JHON  
(Nacionalista Gana Perú)



11. ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR  
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR  
(G. P. Fujimorista)



2. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL  
(Alianza por el Gran Cambio)





Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción



3. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS  
(Concertación Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA  
(G. P. Fujimorista)

\_\_\_\_\_



5. DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



6. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



7. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



8. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



9. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.  
(Alianza Parlamentaria)

\_\_\_\_\_



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(G. P. Fujimorista)

\_\_\_\_\_





*Congreso de la República*  
*Comisión de Vivienda y Construcción*



11. TEVES QUISPE, JULIA  
(Nacionalista Gana Perú)

---

16. TEVES QUISPE, JULIA  
(Nacionalista Gana Perú)

---

